

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

5044 *RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2002, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 7 y 9 de marzo de 2002 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 7 y 9 de marzo de 2002 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 7 de marzo de 2002:

Combinación ganadora: 35, 30, 38, 18, 4, 21.

Número complementario: 49.

Número del reintegro: 4.

Día 9 de marzo de 2002:

Combinación ganadora: 15, 37, 31, 11, 23, 27.

Número complementario: 32.

Número del reintegro: 2.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 14 y 16 de marzo de 2002, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 11 de marzo de 2002.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

Aprobados por este Departamento, los proyectos de construcción referentes a la autopista de peaje Eje Aeropuerto, desde la carretera M-110 hasta la A-10; de la autopista de peaje, Eje Aeropuerto desde la A-10 hasta la M-40 y construcción de la prolongación y mejoras del acceso sur a Barajas; de la ampliación a tres carriles de la Autovía A-10 entre la conexión con el Eje Aeropuerto y el Nudo de Hortaleza, y de la conexión Aeropuerto-Variante N-II y vías de servicio sur de Barajas, procede de conformidad con el citado artículo 6 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, la aprobación del correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

En su virtud, he dispuesto aprobar el adjunto pliego de cláusulas administrativas particulares a que deberá ajustarse la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje Eje Aeropuerto, desde la carretera M-110 hasta la A-10; de la autopista de peaje, Eje Aeropuerto desde La A-10 hasta la M-40 y construcción de la prolongación y mejoras del acceso sur a Barajas; de la ampliación a tres carriles de la Autovía A-10 entre la conexión con el Eje Aeropuerto y el Nudo de Hortaleza, y de la conexión Aeropuerto-Variante N-II y vías de servicio sur de Barajas.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL CONCURSO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LA CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA AUTOPISTA DE PEAJE EJE AEROPUERTO, DESDE LA CARRETERA M-110 HASTA LA A-10; DE LA AUTOPISTA DE PEAJE, EJE AEROPUERTO DESDE LA A-10 HASTA LA M-40 Y CONSTRUCCIÓN DE LA PROLONGACIÓN Y MEJORAS DEL ACCESO SUR A BARAJAS; DE LA AMPLIACIÓN A TRES CARRILES DE LA AUTOVÍA A-10 ENTRE LA CONEXIÓN CON EL EJE AEROPUERTO Y EL NUDO DE HORTALEZA, Y DE LA CONEXIÓN AEROPUERTO-VARIANTE N-II Y VÍAS DE SERVICIO SUR DE BARAJAS

TÍTULO I

Bases del concurso

1. Régimen jurídico-administrativo del concurso

El Ministerio de Fomento convoca concurso público por procedimiento abierto para la adjudicación de la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje, Eje Aeropuerto, desde la carretera M-110 hasta la A-10; de la autopista de peaje, Eje Aeropuerto, desde la A-10 hasta la M-40; de la prolongación y mejoras del acceso sur a Barajas; de la ampliación a tres carriles de la autovía A-10 entre la conexión con el Eje Aeropuerto y el nudo de Hortaleza; y de la conexión aeropuerto-variante N-II y vías de servicio sur de Barajas. Dicho concurso se regirá por la Ley 8/1972, de 10 de mayo, para la Construcción, Conservación y Explotación de Autopistas en Régimen de Concesión; por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; por las prescripciones de este pliego y por las del pliego de cláusulas generales aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero en lo que no resulte válidamente modificado por el anterior.

2. Objeto y características del concurso

El objeto del concurso es la concesión por un período máximo de veintiséis (26) años para la construcción, conservación y explotación de:

1. Autopista de peaje Eje Aeropuerto, tramo: M-110 - A-10 según el proyecto de construcción de clave 42-M-10360, aprobado definitivamente

MINISTERIO DE FOMENTO

5045 *ORDEN FOM/541/2002, de 5 de marzo, por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares para el concurso, por procedimiento abierto, de la concesión para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje Eje Aeropuerto, desde la carretera M-110 hasta la A-10; de la autopista de peaje Eje Aeropuerto desde la A-10 hasta la M-40, y construcción de la prolongación y mejoras del acceso sur a Barajas; de la ampliación a tres carriles de la autovía A-10, entre la conexión con el Eje Aeropuerto y el Nudo de Hortaleza, y la conexión Aeropuerto-Variante N-II y vías de servicio sur de Barajas.*

El artículo 6 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, sobre construcción, conservación y explotación de las autopistas en régimen de concesión, así como la cláusula 4 del pliego de cláusulas generales en la materia, aprobado por el Decreto 215/1973, de 25 de enero, establecen la competencia del Ministerio de Fomento para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares a que habrán de acomodarse las concesiones administrativas de construcción, conservación y explotación de autopistas.

por Resolución de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento de 28 de febrero de 2002.

El concurso comprende la totalidad del itinerario previsto en el proyecto mencionado.

En lo que se refiere exclusivamente al denominado «eje este-oeste», incluido dentro de este proyecto, quedará integrado en la concesión objeto de este concurso, a los efectos exclusivos de su construcción por el concesionario, y será libre de peaje.

2. Autopista de peaje Eje Aeropuerto. Tramo II entre las carreteras A-10 y M-40 de acuerdo con el proyecto de construcción de clave 42-M-11510, aprobado definitivamente por Resolución de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento de 28 de febrero de 2002.

El concurso comprende la totalidad del itinerario previsto en el proyecto mencionado.

3. Prolongación y mejoras del acceso sur al aeropuerto Madrid-Barajas de acuerdo con el proyecto de construcción de clave 42-M-10370, aprobado definitivamente por Resolución del Ministerio de Fomento de 19 de octubre de 2000 y su modificación de 28 de febrero de 2002.

El concurso comprende la totalidad del itinerario previsto en el proyecto mencionado. Dicho tramo quedará integrado en la concesión objeto de este concurso a los efectos exclusivos de su construcción por el concesionario y será libre de peaje.

4. Ampliación a tres carriles de la autovía A-10 entre la conexión con el Eje Aeropuerto y el Nudo de Hortaleza de acuerdo con el proyecto de construcción de clave 47-M-11090, aprobado definitivamente por Resolución de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento de 9 de diciembre de 1999, y su modificación de 28 de febrero de 2002 y que actualmente se encuentra sometido a procedimiento ambiental.

El concurso comprende la totalidad del itinerario previsto en el proyecto mencionado. Dicho tramo quedará integrado en la concesión objeto de este concurso a los efectos exclusivos de su construcción por el concesionario y será libre de peaje.

5. Conexión Aeropuerto-Variante N-II y vías de servicio Sur Barajas de acuerdo con el proyecto de construcción de clave 42-M-10380, aprobado definitivamente por Resolución del Ministerio de Fomento de 3 de agosto de 2000 y su modificación de 28 de febrero de 2002.

El concurso comprende la totalidad del itinerario previsto en el proyecto mencionado. Dicho tramo quedará integrado en la concesión objeto de este concurso a los efectos exclusivos de su construcción por el concesionario y será libre de peaje.

El concurso será único para la totalidad del objeto descrito en los párrafos anteriores.

3. Información a facilitar por el Ministerio de Fomento a los posibles licitadores

A partir del día siguiente a la publicación de este pliego en el Boletín Oficial del Estado, los posibles licitadores tendrán a su disposición, para su libre examen, la siguiente documentación:

1. El proyecto de construcción de clave 42-M-10360, aprobado definitivamente por el Ministerio de Fomento, junto con las prescripciones impuestas en la aprobación definitiva del mismo, las cuales serán de obligado e inexcusable cumplimiento para el concesionario en la redacción del proyecto correspondiente.

2. El proyecto de construcción de clave 42-M-11510 aprobado definitivamente por el Ministerio de Fomento, junto con las prescripciones impuestas en la aprobación definitiva del mismo, las cuales serán de obligado e inexcusable cumplimiento para el concesionario en la redacción del proyecto correspondiente.

3. El proyecto de construcción de clave 42-M-10370 aprobado definitivamente por el Ministerio de Fomento junto con las prescripciones impuestas en la aprobación definitiva del mismo, las cuales serán de obligado e inexcusable cumplimiento para el concesionario en la redacción del proyecto correspondiente.

4. El proyecto de construcción de clave 47-M-11090 aprobado definitivamente por el Ministerio de Fomento junto con las prescripciones impuestas en la aprobación definitiva del mismo, las cuales serán de obligado e inexcusable cumplimiento para el concesionario en la redacción del proyecto correspondiente.

5. El proyecto de construcción de clave 42-M-10380 aprobado definitivamente por el Ministerio de Fomento, junto con la prescripción impuesta en la aprobación definitiva del mismo, la cual será de obligado e inexcusable cumplimiento para el concesionario en la redacción del proyecto correspondiente.

La documentación que antecede podrá ser examinada en las dependencias del Ministerio de Fomento de lunes a viernes, entre las nueve y las catorce treinta horas, en la Subdirección General de Proyectos de la Dirección General de Carreteras.

4. Requisitos que han de reunir los concursantes

Podrán presentar proposiciones al concurso las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que reúnan los requisitos exigidos por el artículo 8.1 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, en su redacción dada por la disposición adicional quincuagésima segunda de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que exceptúa el requisito del apartado k) del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Dichos requisitos se acreditarán en la forma establecida en la cláusula 6 de este pliego de cláusulas administrativas particulares.

Podrán concursar varios promotores en conjunto sin que sea necesaria la formalización de su agrupación en escritura pública. Estos conjuntos de promotores responderán solidariamente ante la Administración y deberán nombrar ante la misma un representante o apoderado único.

5. Extremos que han de comprender las proposiciones

En las proposiciones a presentar por los licitadores figurarán necesariamente todos los extremos indicados en la cláusula 8 del pliego de cláusulas generales, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero, en cuanto no haya sido modificado por la normativa posterior o el presente pliego.

En concreto han de señalarse las siguientes especialidades:

1. En el supuesto de que la sociedad concesionaria estuviese ya constituida, la relación a que hace referencia la letra a) de la mencionada cláusula 8 del pliego de cláusulas generales se entenderá referida a una relación de los miembros del Consejo de Administración de la misma y de las personas físicas o jurídicas que ostenten una participación directa o indirecta igual o superior al 1 por 100 en el capital social de dicha sociedad concesionaria.

2. La letra b) de la citada cláusula 8 del pliego de cláusulas generales se entenderá referida a la cláusula 11 del título II de este pliego.

3. La referencia que la letra c) de la mencionada cláusula 8 del pliego de cláusulas generales realiza a la sección 2 del capítulo III de dicho pliego habrá de entenderse con las modificaciones que a dicha sección se introducen en el título III de este pliego.

4. Las modificaciones o adiciones a que hace referencia la letra d) de la citada cláusula 8 del pliego de cláusulas generales podrán referirse a los documentos mencionados en la cláusula 3 de este pliego.

5. El plan de realización de las obras, a que alude el apartado e) de la citada cláusula 8 del pliego de cláusulas generales, deberá referirse a la totalidad de las mismas.

Dicho plan vendrá acompañado del correspondiente diagrama de relaciones y precedencias, justificativo del mismo en ritmo anual y tiempo máximo para su íntegra ejecución, entendiéndose por tal la construcción terminada en condiciones de inmediata puesta en servicio. El citado plan deberá asimismo expresar los siguientes extremos referidos a cada tramo:

Plazo para la presentación de proyectos de trazado y construcción que en ningún caso será superior a dos y cuatro meses, respectivamente, desde la fecha de publicación del Real Decreto de adjudicación.

Estos proyectos, serán los referidos en la cláusula 2 adaptados al sistema de peaje, y conformes con lo previsto en el apartado 7 de esta cláusula.

Los mismos podrán ajustar su diseño a los efectos de su optimización, sin que su variación, suponga una disminución en la calidad de servicio que prestaría el proyecto de licitación. En cualquier caso será conforme con lo previsto en la cláusula 8-d del pliego de cláusulas generales para construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, entendiéndose que la base a la que se aplican las modificaciones o condiciones son los proyectos referidos en la cláusula número 2.

Plazo para la iniciación de las obras, que en ningún caso será inferior a dos meses desde la fecha de presentación del proyecto de construcción.

Plazo para la terminación de las mismas, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 19.

Plazo para la apertura al tráfico, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 19.

Por tanto, no resulta de aplicación lo indicado a este respecto en la cláusula 64 del pliego de cláusulas generales.

6. El volumen de inversión total previsto a que se refiere la letra f) de la citada cláusula 8 del pliego de cláusulas generales incluirá el volumen de inversión total previsto para la construcción de las obras reseñadas en el punto 2 de este pliego.

7. El sistema de peaje a que se refiere la letra n) de la citada cláusula 8 del pliego de cláusulas generales se ajustará básicamente, para la autopista

de peaje Eje Aeropuerto desde la M-110 a la M-40, a lo descrito en los proyectos correspondientes. Para el cálculo de las tarifas de los peajes solo se repercutirá la longitud de autopista correspondiente al citado Eje Aeropuerto entre la M-110 y la M-40, excluyendo en cualquier caso el denominado «eje este-oeste», incluido dentro de este proyecto, que da continuidad a la carretera M-110. Podrán presentarse alternativas al mismo, siempre y cuando se de cumplimiento al apartado 11 de esta cláusula. Las estaciones de peaje deberán preverse en cuanto a situación y diseño de forma que se asegure evitar retenciones de tráfico en los túneles previstos.

El resto de los tramos incluidos en esta licitación, serán libres de peaje.

8. A los efectos de la letra p) de la mencionada cláusula 8 del pliego de cláusulas generales, la duración de la concesión objeto de este concurso tendrá un plazo máximo de veintiséis años, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 33 de este pliego.

9. Las letras q) y r) de la citada cláusula 8 del pliego de cláusulas generales se entenderán conformes a lo dispuesto a continuación:

a) Cantidades previstas por el concursante para la construcción de las obras e instalaciones, detalladas para cada tramo susceptible de explotación independiente, que constituirán el valor máximo a aplicar en cada uno de ellos para todos los supuestos en que proceda valoración y en especial para los contemplados en el título X de este pliego.

Estas cantidades no incluirán, en ningún caso, costes distintos a los señalados, como pueden ser los de constitución de la sociedad concesionaria, estudios y proyectos, dirección de obras, gastos financieros, etcétera.

b) Cantidades previstas para el abono de las expropiaciones, detalladas por tramos susceptibles de explotación independiente, que constituirán el valor máximo a aplicar en cada uno de ellos a todos los efectos para los que proceda su valoración y en especial para los supuestos contemplados en el título X de este pliego.

c) Cantidades previstas para la adquisición de bienes inmuebles cuya incorporación sea necesaria para la explotación, que constituirán el valor máximo a aplicar a cada uno de ellos a todos los efectos para los que proceda su valoración y en especial para los supuestos contemplados en el título X de este pliego.

d) Para cada uno de los conceptos previstos en las letras a), b) y c) anteriores, se desglosará las cantidades previstas para los tramos que corresponden a los documentos relacionados en la cláusula 3 de este pliego.

10. El plan económico-financiero previsto en el apartado t) de la citada cláusula 8 del pliego de cláusulas generales se atenderá a las siguientes especialidades:

a) La presentación formal del mismo se realizará tanto en papel impreso, como en soporte informático compatible con Microsoft Excel para Windows 2000. En caso de discrepancia entre los datos contenidos en ambos formatos, prevalecerá la versión impresa. El plan económico-financiero incluirá:

i) Cuenta de pérdidas y ganancias anuales que recogerá la previsión de resultados y su distribución durante el período concesional.

ii) Balances de situación previstos al cierre de cada ejercicio durante el período concesional.

iii) Estados de flujos de caja que reflejarán los flujos de caja del proyecto, los flujos de caja financieros y los flujos de caja del capital, a fin de verificar la coherencia entre las disponibilidades de liquidez y la aplicación de estos medios financieros.

b) En su elaboración se atenderá a las siguientes normas:

i) Todas las magnitudes monetarias se expresarán en euros de cada año. Se aplicará una tasa de inflación constante del 2 por 100 durante el período concesional.

ii) Las previsiones de balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias durante el período concesional deberán ajustarse a los modelos contables recogidos en la Orden de 10 de diciembre de 1998 que aprueba las normas de adaptación sectorial del Plan General de Contabilidad a sociedades concesionarias de autopistas, túneles, puentes y otras vías de peaje.

Los estados financieros mencionados en los apartados i), ii) y iii) de la letra a) anterior, se realizarán teniendo en consideración la normativa fiscal que sea de aplicación.

iii) Los flujos de caja del proyecto se calcularán como:

Los resultados operativos antes de las dotaciones a la amortización, a las provisiones y a la dotación al fondo de reversión y antes de los gastos e ingresos financieros.

Menos la inversión en activos fijos. En el cómputo de la inversión deberán figurar, junto con la inversión en la autopista, las inversiones necesarias en inmovilizado, reversible o no, durante el período concesional.

iv) Se considerarán como flujos de caja financieros los incrementos de deuda financiera y los ingresos financieros, menos las amortizaciones de deuda y su servicio. Como deuda financiera se considerarán tanto los recursos financieros obtenidos de terceros como los obtenidos de los propios accionistas de la sociedad concesionaria en concepto de préstamos subordinados.

v) Los flujos de caja del capital se calcularán como las aportaciones de capital desembolsado en efectivo, menos los dividendos repartidos con cargo a beneficios o reservas y amortizaciones de capital, en su caso.

vi) Se considerarán flujos de caja libres los flujos de caja del proyecto, más los flujos de caja financieros, más los flujos de caja del capital.

11. Se acompañará, asimismo, una Memoria explicativa de los valores adoptados para las variables fundamentales que intervienen en el plan económico-financiero y las hipótesis realizadas para su evolución a lo largo del período concesional ofertado. Dicha Memoria incluirá:

a) Estudios de tráfico y de la estrategia de tarifas adoptada:

i) Análisis del tráfico previsto en el corredor y la autopista, a través del cálculo de generación y asignación del mismo.

Los grupos tarifarios a los que habrán de venir referidas las tarifas y peajes que figuren en las ofertas de los licitadores de acuerdo con la letra o) de la mencionada cláusula 8 del pliego de cláusulas generales serán los siguientes:

Ligeros:

Clase 1.0:

Motocicletas con o sin sidecar.

Vehículos de turismo sin remolque o con remolque, sin rueda gemela (doble neumático).

Furgones y furgonetas de dos ejes, cuatro ruedas.

Microbuses de dos ejes, cuatro ruedas.

Pesados 1:

Clase 2.1:

Camiones de dos ejes.

Camiones de dos ejes y con remolque de un eje.

Camiones de tres ejes.

Turismos, furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas) con remolque de un eje con rueda gemela (doble neumático).

Clase 2.2:

Autocares de dos ejes.

Autocares de dos ejes y con remolque de un eje.

Autocares de tres ejes.

Pesados 2:

Clase 3.1:

Camiones con o sin remolque, con un total de cuatro ejes o más.

Turismos, furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas) con remolque de dos o más ejes, y, al menos, un eje con rueda gemela (doble neumático).

Clase 3.2:

Autocares con o sin remolque, con un total de cuatro ejes o más.

Las cuantías de las tarifas iniciales, antes de impuestos, deberán ser expresadas en euros de 31 de diciembre de 2001 para cada uno de los grupos tarifarios antes descritos y para cada una de las clases en que éstos aparecen subdivididos, y se actualizarán conforme al sistema de revisión de tarifas desde el 31 de diciembre de 2001 hasta la fecha de puesta en servicio.

Además, podrán proponer tarifas diferentes para cada período del año o con cualquier otro criterio objetivo que, sobre la base del razonamiento que expondrá en su oferta, le permita la optimización de los ingresos de peaje de la concesión compatible con la adecuada gestión de los niveles de tráfico del corredor.

No obstante, la media ponderada, sin incluir bonificaciones, en cada estación de peaje no podrá superar, en euros de 31 de diciembre de 2001, los siguientes valores, antes de IVA, para cada grupo tarifario:

Grupo tarifario Ligeros: Peaje medio ponderado, 1,00 euros.
 Grupo tarifario Pesados 1: Peaje medio ponderado, 1,20 euros.
 Grupo tarifario Pesados 2: Peaje medio ponderado, 1,20 euros.

En ningún caso, la tarifa aplicada en cualquiera de los supuestos que se contemplen podrá ser, en euros de 31 de diciembre de 2001, superior a los siguientes valores, antes de IVA, para cada grupo tarifario:

Grupo tarifario Ligeros: Peaje máximo, 1,20 euros.
 Grupo tarifario Pesados 1: Peaje máximo, 1,50 euros.
 Grupo tarifario Pesados 2: Peaje máximo, 1,50 euros.

b) Explicación y detalle de los gastos operativos previstos y de su evolución durante el período concesional y de las políticas tendentes a conseguir el control y optimización de los mismos.

c) Explicación de la política de amortizaciones y dotación del fondo de reversión adoptada y plan de amortizaciones descompuesto, en su caso, por tramos susceptibles de explotación independiente al que se refiere la letra k) de la mencionada cláusula 8 del pliego de cláusulas generales que se atenderá a lo dispuesto en la cláusula 17 de este pliego.

d) Se propondrán las cuantías de los dos siguientes precios de reversión:

i) Precio de reversión a 31 de diciembre de 2020. Para el supuesto de que se produzca, a petición del concesionario, la reversión de la concesión a la Administración a 31 de diciembre de 2020, se propondrá la cuantía, expresada en euros, de 31 de diciembre de 2001, de dicho precio de reversión. Esta cifra en ningún caso superará la cuantía máxima de 120 millones de euros, de 31 de diciembre de 2001, ni la cantidad de inversión pendiente de amortizar al tiempo de producirse dicha reversión.

ii) Precio de reversión a término de la concesión, sin considerar la posible bonificación de un año a la que se refiere la cláusula 33: Cuantía, en euros de 31 de diciembre de 2001, de la cantidad que el concesionario solicita recibir de la Administración a la finalización de la misma. Esta cantidad podrá ser negativa, en cuyo caso el concesionario se compromete a revertir la concesión junto con el pago de dicho precio de reversión a la Administración. La cantidad que se solicite de la Administración en ningún caso superará la cuantía máxima de 36 millones de euros, de 31 de diciembre de 2001, ni la cantidad de inversión pendiente de amortizar al tiempo de producirse dicha reversión.

e) Detalle de las fuentes de financiación que se utilizarán para financiar el proyecto:

i) Respecto a los recursos propios se estará a lo dispuesto en este pliego y se incluirá:

De conformidad con la letra g) de la cláusula 8 del pliego de cláusulas generales se incluirá el capital social previsto para la sociedad concesionaria, con expresión de cantidad y porcentaje que representa sobre la inversión total prevista. Asimismo, se hará mención expresa, en su caso, de la parte de capital social a suscribir por personas físicas o jurídicas residentes o domiciliadas fuera de España.

Calendario previsto para los desembolsos del capital social.
 Política de distribución de resultados.

ii) Respecto a las fuentes de financiación ajena se estará a lo dispuesto en este pliego. Las letras h), l) y m) de la citada cláusula 8 del pliego de cláusulas generales se entenderán referidas a:

Los instrumentos que se pretenden utilizar.

Su procedencia nacional o extranjera con expresión de la divisa en que vayan a estar denominadas y, en su caso, los instrumentos de cobertura de riesgo de cambio que se pretenden utilizar.

Su coste estimado y, en su caso, los instrumentos de cobertura de riesgo de intereses que se pretendan utilizar y el coste resultante.

Los procedimientos y las garantías de cualquier naturaleza que se hayan ofertado o se pretendan ofertar para conseguir dichos fondos.

Préstamo subordinado que, en su caso, los accionistas tengan previsto conceder a la sociedad concesionaria y términos del mismo. El importe total de dicho préstamo y el saldo medio del mismo durante los diez primeros años de concesión conforme al plan económico-financiero presentado estará garantizado mediante la presentación ante la Administración concedente de un aval bancario a primer requerimiento de la Caja General de Depósitos por su volumen total. Dicho aval se liberará en el momento de la aportación del total del importe del préstamo subordinado a la sociedad concesionaria por parte de los accionistas y nunca antes de cumplirse el año diez de la concesión.

f) Análisis de solvencia de la futura sociedad concesionaria que incluirá:

i) Porcentaje mínimo que representarán los recursos desembolsados por los accionistas sobre el total de recursos movilizados, que habrá de ser igual o superior al mínimo que a este respecto se establece en este pliego.

ii) Estimación del nivel de cobertura de la deuda en cada período de la vida de la concesión que se calculará como el cociente del flujo de caja del proyecto entre los gastos financieros netos de ese mismo período.

g) Análisis de rentabilidad de la concesión, que incluirá una estimación de la tasa de retorno interna del proyecto, así como de la tasa de retorno interna de los recursos propios invertidos en la concesión. Dichos parámetros se calcularán de la siguiente manera:

i) La tasa de retorno interna del proyecto se calculará como la tasa de descuento que, aplicada a los flujos de caja del proyecto, resulte en un valor actual neto del proyecto igual a cero.

ii) La tasa de retorno interna del accionista se calculará como la tasa de descuento que, aplicada a los flujos de caja del accionista, resulte en un valor actual neto de los recursos propios invertidos en la concesión igual a cero. Para el cálculo de los flujos de caja de los accionistas utilizarán los dividendos repartidos con cargo a beneficios o reservas y amortizaciones de capital, en su caso, menos las aportaciones de capital.

12. La revisión y modificación del plan económico-financiero anteriormente mencionado, prevista en el párrafo primero de la cláusula 47 del pliego de cláusulas generales, no implicará nunca la revisión del régimen económico-financiero básico de la concesión que comprende:

a) Las tarifas y peajes aplicables a que se refiere la letra a) del apartado 11 de esta cláusula.

b) La ratio de capitalización a que se refiere el apartado i) de la letra 11.d) de esta cláusula.

c) La ratio de solvencia a que se refiere el apartado i) de la letra 11.f) de esta cláusula.

d) La duración de la concesión que, con un plazo máximo de veintiséis años, vendrá fijada en el Real Decreto de adjudicación.

e) Los límites de la responsabilidad de la Administración a que se refiere el apartado 9 de esta cláusula.

El régimen económico-financiero básico de la concesión sólo podrá ser modificado en los supuestos y con los efectos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo.

13. Los licitadores manifestarán expresamente en sus ofertas las medidas que se propongan adoptar en relación con los efectos derivados de la concesión sobre la red global de tráfico, el interés turístico de la zona y valoración de monumentos de interés histórico o artístico, así como los referentes a la conservación y mantenimiento del paisaje y la defensa de la naturaleza, todo ello con independencia del cumplimiento de la regulación vigente de estas materias. Los licitadores, en sus ofertas técnicas justificarán el cumplimiento de las prescripciones incluidas tanto en las declaraciones de impacto ambiental como en las aprobaciones y los documentos de cumplimiento de las Directivas Comunitarias sobre protección de medio ambiente.

14. Los licitadores manifestarán de manera expresa y razonarán que cuentan con la disponibilidad de recursos técnicos, humanos y financieros necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que se derivarían de la adjudicación por la Administración de la concesión objeto del presente concurso.

15. Los licitadores expondrán las medidas que propondrían adoptar a la Administración para una adecuada gestión del tráfico interurbano del área afectada por la construcción de las vías objeto de concesión, significando de entre ellas las que el licitador se comprometa a llevar a cabo a su cargo. La creatividad y viabilidad de dichas consideraciones será valorada en la adjudicación del concurso de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 10, dado el alto nivel de congestión de las zonas en cuyo tráfico incidirán las vías objeto de concesión.

En particular se prestará especial atención a las políticas empresariales y planes de implantación previstos que aseguren un uso masivo de los sistemas de peaje dinámico por instalar de acuerdo con el apartado 1 de la cláusula 21 de este pliego.

16. Los licitadores propondrán las medidas de gestión medioambiental del proyecto que se comprometan a adoptar adicionalmente a las prescripciones medioambientales incluidas en la documentación de contratación de este concurso. Se detallarán las propuestas para mejorar la adecuación ambiental de la traza.

17. Los licitadores incluirán en su proposición, asimismo, un resumen de la oferta. Este documento, que tendrá una extensión máxima de tres páginas, comprenderá, al menos, los siguientes puntos (las tablas, cuadros

y gráficos que figuren en el resumen deberán presentarse con copia en soporte transparente apto para su proyección):

- a) Objeto de la concesión.
- b) Características técnicas, coste y plazos para la presentación de proyectos y terminación de las obras.
- c) Breve reseña de la estrategia tarifaria propuesta.
- d) Porcentaje de capital social sobre el presupuesto total de la inversión que se oferte.
- e) Porcentaje de los recursos desembolsados por los accionistas sobre el total de recursos movilizados que se oferte.
- f) Calendario de desembolsos de los recursos aportados por los accionistas.
- g) Límites máximos de la responsabilidad patrimonial de la Administración a que hace referencia el apartado 9 de la cláusula 5 del presente título I.
- h) Plazo concesional ofertado.

18. Se tendrán en cuenta los nuevos condicionantes impuestos por los planes de ampliación y construcción del aeropuerto de Barajas, que pudieran surgir durante la ejecución de las obras.

19. Se estudiará la adecuación necesaria de las infraestructuras viarias y de servicio existentes o en construcción para compatibilizarlas con la autopista objeto de la concesión.

20. Cuantías de los precios de reversión a 31 de diciembre de 2020 y a la finalización de la concesión, sin tener en cuenta el posible año de bonificación al que se refiere la cláusula 33, expresado en euros de 31 de diciembre de 2001.

6. Documentos que han de acompañar a la proposición

Los licitadores deberán acompañar a su oferta la documentación complementaria que se indica a continuación. No será de aplicación la cláusula 9 del pliego de cláusulas generales.

1. Documentación acreditativa de la personalidad jurídica del promotor y de la representación, en su caso, del firmante de la oferta, consistente en:

- a) Fotocopia legitimada ante Notario del documento nacional de identidad del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales o escritura de constitución de la sociedad mercantil, cuando el licitador fuese una persona jurídica.
- b) Poder bastante al efecto. Si el licitador fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

En caso de concurrir a la licitación varios promotores conjuntamente, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los que suscriben las proposiciones y la participación de cada uno de ellos, designando la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación.

2. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar:

- a) La capacidad de obrar de las personas jurídicas de nacionalidad española debe acreditarse conforme a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo.
- b) La capacidad de obrar de las personas jurídicas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo habrá de acreditarse conforme a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo.
- c) Para las restantes empresas extranjeras se estará a lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo.

En caso de concurrir a la licitación varios promotores conjuntamente, cada uno de ellos deberá acreditar su capacidad de obrar de acuerdo a lo anteriormente establecido.

3. Documentos que de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera.

En caso de concurrir a la licitación varios promotores conjuntamente, cada uno de ellos deberá acreditar su solvencia económica y financiera mediante la aportación de los documentos mencionados.

4. Documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de solvencia técnica o profesional:

a) El licitador deberá aportar los documentos que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia técnica o profesional.

En caso de concurrir a la licitación varios promotores conjuntamente cada uno de ellos deberá acreditar su solvencia técnica o profesional mediante la aportación de los documentos mencionados.

b) Asimismo, cuando el licitador desee poder optar por realizar directamente las obras o cualesquiera tramos o fracciones a tenor de lo dispuesto en el título V de este pliego, deberá presentar los documentos que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia técnica para los contratos de obra o, en su caso, la correspondiente clasificación (grupo G, subgrupo 1, categoría f).

En caso de concurrir a la licitación varios promotores conjuntamente deberán acreditar su solvencia técnica, mediante la aportación de los documentos mencionados, aquellas empresas de entre los participantes que vayan a realizar directamente las obras, o cualesquiera tramos o fracciones a tenor de lo dispuesto en el título V del presente pliego.

5. Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas [letras a) a j)].

A efectos de lo previsto en el apartado f) del mencionado artículo 20, el licitador deberá presentar documentos que acrediten hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 a 10 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo.

6. Otra documentación complementaria:

- a) En su caso, relación exhaustiva de las empresas vinculadas definidas en el artículo 134 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- b) Declaración de un domicilio habilitado para recibir toda clase de comunicaciones relacionadas con el presente concurso.
- c) Resguardo acreditativo de la garantía provisional según lo establecido en la cláusula 7 del título I del presente pliego.
- d) Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

7. Garantía para concursar

Los licitadores tendrán que presentar la garantía provisional a que se refiere el apartado d) de la cláusula 9 del pliego de cláusulas generales, constituida en las condiciones que se indican en el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y por un importe de 5.451.267 euros en alguna de las formas previstas en los artículos 15 al 18 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo.

En el caso de concurrir a la licitación varios promotores conjuntamente, la garantía provisional podrá constituirse por uno o varios de los participantes, siempre que, en su conjunto, se alcance la cuantía requerida y ampare conjunta y solidariamente a todos ellos.

8. Forma y lugar de presentación de las proposiciones

Las ofertas se entregarán en el Área de Contratación, planta séptima, despacho B-738 de la Secretaría General de la Dirección General de Carreteras (Ministerio de Fomento, paseo de la Castellana, número 67, Madrid) dentro de las horas habituales de atención al público.

La admisión de ofertas terminará a las doce horas del día en que se cumpla el plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este pliego en el «Boletín Oficial del Estado», salvo que coincida con un sábado o día inhábil en el Municipio de Madrid, en cuyo caso finalizará el siguiente día hábil.

Tanto las proposiciones como la restante documentación que las acompañe y cuyo conjunto constituye la oferta, se entregarán en sobres cerrados y lacrados, en cuyos anversos figurará el nombre y domicilio del concursante, la firma y el nombre de la persona que suscribe la proposición

y una leyenda que diga: «Oferta para el concurso convocado por el Ministerio de Fomento para la adjudicación de la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje eje aeropuerto, desde la carretera M-110 hasta la A-10; de la autopista de peaje, eje aeropuerto, desde la A-10 hasta la M-40; de la prolongación y mejoras del acceso sur a Barajas; de la ampliación a tres carriles de la autopista A-10 entre la conexión con el Eje aeropuerto y el nudo de Hortaleza; y de la conexión aeropuerto-variante N-II y vías de servicio sur de Barajas».

En un sobre se incluirá únicamente la proposición que abarque los extremos señalados en la cláusula 8 del pliego de cláusulas generales con las especialidades que se mencionan en la cláusula 5 del título I de este pliego, y en cuyo anverso deberá figurar el siguiente título: «Proposición».

En otro sobre se reunirá la documentación reseñada en la cláusula 6 del título I de este pliego de cláusulas administrativas particulares, figurando en su anverso la leyenda adicional: «Documentación complementaria».

Se entregará a cada licitador el correspondiente resguardo de haber efectuado su entrega, en el que constará el día y hora en que tuvo lugar y el número de sobres, con su título, que la componen.

9. Acto de apertura de las proposiciones

Se constituirá una Mesa de Contratación integrada por los siguientes miembros, no teniendo su asistencia carácter delegable:

Secretario de Estado de Infraestructuras, que actuará como Presidente.
Secretario general Técnico del Ministerio de Fomento.

Director general de Carreteras del Ministerio de Fomento.

Director general de Programación Económica del Ministerio de Fomento.

Director general de Presupuestos, del Ministerio de Hacienda.

Director general de Políticas Sectoriales del Ministerio de Economía.

Un abogado del Estado adscrito al Ministerio de Fomento.

Un Interventor de la Intervención Delegada en el Ministerio de Fomento.

El Subdelegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, que actuará como Secretario de la Mesa, con voz pero sin voto.

La Mesa de Contratación procederá a calificar la documentación complementaria. Si la Mesa de Contratación observara defectos materiales subsanables en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador los subsane.

En acto público, que tendrá lugar en la sala de proyecciones, planta primera del edificio norte del Ministerio de Fomento, paseo de la Castellana, número 67, Madrid, la Mesa de Contratación, a las doce horas del sexto día hábil siguiente a la fecha de terminación del plazo de presentación de ofertas, salvo que coincida con un sábado, en cuyo caso se celebrará en el siguiente día hábil, señalará cuáles de las ofertas han sido admitidas tras el análisis de la documentación complementaria.

A continuación, se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones de las ofertas admitidas, dándose lectura en viva voz al resumen de las mismas, al que se refiere el apartado 17 de la cláusula 5 del título I de este pliego. En el plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente, los representantes acreditados de aquellos oferentes cuyas ofertas hubiesen sido admitidas, podrán consultar las restantes ofertas admitidas. Transcurrido dicho plazo, se levantará acta del acto público de apertura de las ofertas.

Las ofertas rechazadas podrán ser recogidas por los licitadores contra entrega del recibo que en su día se les expidió.

10. Adjudicación del concurso

Las proposiciones definitivamente admitidas serán estudiadas por la Mesa de Contratación que en un plazo de dos meses, prorrogables otros dos meses, a partir del acto de apertura de las proposiciones, determinará la oferta más ventajosa.

En su función de estudio y evaluación, la Mesa de Contratación podrá solicitar de los licitadores las informaciones y datos que estime convenientes según lo previsto en la cláusula 12 del pliego de cláusulas generales.

Para la determinación de la oferta más ventajosa, la Mesa de Contratación valorará las propuestas respecto cada uno de los siguientes criterios:

Criterios	Valoración máxima
I. Calidad técnica	400
II. Solvencia y viabilidad de la propuesta	250
III. Eficiencia del diseño concesional	150

Respecto de cada uno de los criterios se observarán las siguientes reglas de valoración:

Criterio I. Calidad Técnica.—Se desglosará este criterio en dos partes:

Subcriterio I.i: Las características técnicas, funcionales y estéticas se puntuarán hasta 275 puntos.

Subcriterio I.ii: Estructura tarifaria, calidad de los servicios y medidas de gestión medio ambiental propuestas, con carácter adicional a las prescripciones incluidas en la documentación de contratación de este concurso, se puntuarán con un máximo de 125 puntos.

Criterio II. Solvencia y viabilidad de la propuesta.—Se desglosará este criterio en dos partes:

Subcriterio II.i: Se asignarán hasta 125 puntos a la importancia y aseguramiento de los desembolsos de los accionistas y resto de los financiadores para garantizar la solvencia de la sociedad concesionaria.

Subcriterio II.ii: Se asignarán hasta 125 puntos por el tratamiento ofrecido en los siguientes aspectos:

Fiabilidad de las estimaciones de tráfico.

Equilibrio económico-financiero del proyecto durante el periodo concesional.

Corrección e integridad del plan económico-financiero.

Criterio III. Eficiencia del diseño concesional.—Se asignarán 75 puntos a la oferta que proponga un menor valor de reversión a 31 de diciembre de 2020, expresando su valor en términos de euros de 31 de diciembre de 2001. Se asignarán cero (0) puntos a un valor de reversión ficticio de 120 millones de euros igual al máximo solicitable. Al resto de las ofertas se les asignará mediante interpolación una puntuación en proporción lineal con las de estos dos valores.

Asimismo se asignarán otros 75 puntos a la oferta que proponga un menor valor de reversión a término, que podrá ser negativo, según se define en la cláusula 5.^a apartado 11, expresando asimismo dicha cifra en términos de euros de 31 de diciembre de 2001. Se asignarán cero (0) puntos a un valor de reversión ficticio de 36 millones de euros igual al máximo solicitable. Al resto de las ofertas se les asignará mediante interpolación una puntuación en proporción lineal con las de estos dos valores.

La estricta sujeción a las estipulaciones de los pliegos y los documentos que éstos recogen supondrá, para el criterio I ó II, la obtención de la mitad de la puntuación máxima considerada en cada subcriterio. Si cualquier proposición no alcanzara para el criterio I ó II el cincuenta por ciento (50 por 100) de la puntuación posible, su calificación total se dividiría por tres.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 88.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Administración tendrá alternativamente la facultad de otorgar el contrato a la oferta más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios establecidos anteriormente, o declarar desierto el concurso, motivando, en todo caso, su resolución con referencia a los criterios de adjudicación anteriormente expuestos.

Por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Fomento, se adjudicará el concurso al licitador cuya oferta haya sido estimada como la más ventajosa.

El Real Decreto de adjudicación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», considerándose este acto como notificación a los interesados, a todos los efectos, conforme a lo previsto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La documentación complementaria de los concursantes que no resulten adjudicatarios podrá ser recogida por los interesados contra entrega del recibo que en su día se les expidió.

TÍTULO II

Del régimen jurídico-administrativo de la concesión

11. Régimen jurídico-administrativo de la concesión

La concesión objeto de este concurso se regirá por la Ley 8/1972, de 10 de mayo, para la Construcción, Conservación y Explotación de Autopistas

en Régimen de Concesión; por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; por las prescripciones de este pliego, por las del pliego de cláusulas generales aprobado por Decreto 215/1973, de 25 enero, en lo que no resulte válidamente modificado por el anterior, y por el Real Decreto 657/1986, de 7 de marzo, sobre Organización y Funcionamiento de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

TÍTULO III

De la sociedad concesionaria

12. Objeto

La sociedad concesionaria tendrá por objeto el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión administrativa objeto del concurso, sin perjuicio de lo establecido al respecto en el vigente artículo 8.2 de la citada Ley 8/1972, según aparece redactado en el artículo 59 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

13. Acciones

Las acciones representativas del capital social de las sociedades concesionarias serán nominativas y se registrarán en la forma prevista en el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por medio de títulos o por medio de anotaciones en cuenta.

Los órganos rectores de la sociedad deberán comunicar a la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, en la forma que ésta determine, la titularidad inicial de las acciones.

También comunicarán a la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, en la forma que ésta determine, las alteraciones que se experimenten posteriormente en la titularidad de las acciones que impliquen un aumento o disminución de la participación en el capital social de la sociedad concesionaria igual o superior al 1 por 100.

La cláusula 19 del pliego de cláusulas generales se entenderá modificada por lo dispuesto en la presente cláusula.

14. Especialidades estatutarias

Se entenderá que la referencia al artículo 150.3 de la Ley de Sociedades Anónimas que se realiza en el apartado d) de la cláusula 28 del pliego de cláusulas generales ha de entenderse hecha al artículo 260.4 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. Así, en los Estatutos de la sociedad figurará de modo expreso la obligación de la sociedad de ampliar el capital en el supuesto de incurrir en pérdidas acumuladas que dejen reducido el patrimonio contable a la mitad del capital social a fin de evitar la disolución prevista en el artículo 260.4 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

La referencia que la cláusula 14 del mencionado pliego de cláusulas generales hace al artículo 111 de la Ley de Sociedades Anónimas ha de entenderse hecha al artículo 282 del texto refundido de la misma Ley.

TÍTULO IV

Del régimen económico-financiero de la concesión

15. Recursos propios

1. El capital social se cifrará, como mínimo, en el porcentaje respecto de la inversión total en la construcción de las obras objeto de la concesión que establezca el Real Decreto de adjudicación, de acuerdo con la oferta presentada al concurso por el concesionario, que no podrá ser, en ningún caso, inferior al 10 por 100 de dicha inversión total.

Dicho capital se incrementará al objeto de mantener el porcentaje ofertado cuando se produzca una inversión mayor que la prevista.

2. El capital social podrá desembolsarse en una o varias veces, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Real Decreto de adjudicación establecerá el porcentaje mínimo que, respecto del total de recursos movilizados, han de presentar los recursos desembolsados por los accionistas, de acuerdo con el plan económico-fi-

nanciero presentado, sin que pueda ser inferior al 10 por 100 del total de dichos recursos.

a) Se entenderán por recursos movilizados el total de recursos invertidos por la sociedad concesionaria, que incluirán los recursos desembolsados por los accionistas y los recursos ajenos de cualquier naturaleza que constituyan el pasivo de la sociedad concesionaria.

b) Se considerarán como recursos desembolsados por los accionistas tanto el capital social desembolsado como los préstamos subordinados y efectivamente desembolsados concedidos por los accionistas a la sociedad concesionaria. Dichos préstamos tendrán la consideración de subordinados respecto al total de recursos ajenos de la sociedad concesionaria en cuanto al orden de prelación de deudas a todos los efectos civiles y mercantiles.

La cláusula 29 del pliego de cláusulas generales se interpretará de acuerdo a lo establecido en este apartado.

3. No obstante, transcurrida la mitad del periodo concesional, si alguno o ambos de los porcentajes a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores fueran, en virtud del Real Decreto de adjudicación, superiores al mínimo del 10 por 100 podrán ser reducidos hasta el mencionado porcentaje mínimo, cuando exista tesorería suficiente y previa aprobación por la Delegación del Gobierno en Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

4. Una vez se produzca la puesta en servicio de la autopista objeto de la concesión, o de alguno de sus tramos, el concesionario tendrá libertad para distribuir dividendos con cargo a reservas de libre disposición o resultados del ejercicio, sin más limitaciones que las establecidas por el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y los porcentajes mínimos a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores que, de acuerdo con el plan económico-financiero presentado, determine el Real Decreto de adjudicación. No serán por tanto de aplicación las cláusulas 54 y 55 del pliego de cláusulas generales.

5. En el caso de pérdidas acumuladas que dejen reducido el patrimonio neto contable por debajo de la mitad del capital social, éste habrá de ser ampliado a fin de evitar la causa de disolución social del artículo 260.4 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

6. Las posibles inversiones de la sociedad en activos que no sean objeto de reversión y que la sociedad realice para otras actividades dentro de su objeto social permitidas por la Ley, podrán financiarse con recursos propios o ajenos, siendo requisito la presentación de cuentas separadas para estas actividades. En este caso, no será de aplicación la cláusula 28, apartado e), del pliego de cláusulas generales.

16. Recursos ajenos

1. La financiación complementaria que resulte necesaria para hacer frente a la inversión real y, en su caso, a los gastos financieros previstos será obtenida por el concesionario, no estableciéndose limitación alguna en cuanto a la naturaleza o proporción entre sí de los distintos recursos ajenos.

Como información adicional, se significa que, a fin de asegurar las fuentes públicas y privadas de financiación de esta concesión, el Banco Europeo de Inversiones (BEI) está analizando el proyecto dentro del Convenio de Colaboración suscrito con el Ministerio de Fomento.

2. En el plan económico-financiero figurará de forma concreta el vencimiento último previsto de los recursos ajenos, que no podrá ser posterior al término de la concesión. No será de aplicación la limitación establecida en la cláusula 46 del pliego de cláusulas generales que reduce el periodo máximo de financiación a la mitad del periodo de concesión.

3. No se establece limitación alguna en cuanto a la proporción sobre el capital social desembolsado en que la sociedad concesionaria podrá emitir obligaciones. No son, por tanto, de aplicación los límites que a este respecto establece la legislación de sociedades anónimas. No obstante, no podrán emitirse obligaciones cuyo plazo de reembolso total o parcial finalice con fecha posterior a la de caducidad de la concesión.

4. La contratación de cualquier operación financiera de captación de recursos ajenos distinta de la contenida en el plan económico-financiero inicialmente presentado por parte del concesionario deberá ser comunicada previamente y por escrito al Ministerio de Hacienda, así como a la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

5. El derecho del concesionario al cobro del peaje podrá tener la consideración de activo susceptible de integrarse en los fondos de titulación de activos de conformidad con la normativa reguladora de éstos. Dicha integración deberá contar, en cada caso, con la autorización previa del órgano concedente.

17. *Amortización*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 13 apartado a) de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, el concesionario podrá disfrutar de la facultad de amortizar los elementos del activo percederos durante el período concesional o sujetos a reversión, según un plan, basado en el estudio económico-financiero adjunto a la proposición presentada al concurso, que se ajustará a las normas contables que le sean de aplicación, según lo establecido en la cláusula 18 del presente pliego.

18. *Aspectos fiscales y contables*

No se exigirá el pago de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público estatal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 de la ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

La sociedad concesionaria se registrará por los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados y por la normativa fiscal vigente. Se consideran principios y normas de contabilidad generalmente aceptados los establecidos en:

El Código de Comercio y la restante legislación mercantil.

El Plan General de Contabilidad y la adaptación sectorial a las sociedades concesionarias de autopistas, túneles, puentes y otras vías de peaje aprobada por Orden de 10 de diciembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

La demás legislación que sea específicamente aplicable.

TÍTULO V

De la construcción de la autopista

19. *Plazos de construcción*

El plan de realización de las obras deberá referirse a la totalidad de las obras objeto de la concesión que habrán de entrar en servicio antes del 31 de mayo de 2004.

Será requisito imprescindible para la puesta en servicio de las calzadas objeto de peaje de la autopista eje aeropuerto entre la M-110 y la M-40, la previa apertura al tráfico del resto de los tramos incluidos en el concurso. En concreto y por lo que se refiere a las calzadas de esta autopista que dan continuidad a la M-110 y del denominado «eje este-oeste» incluidos dentro del proyecto de construcción de clave 42-M-10360 ambos sin peaje, deberán estar finalizados con anterioridad a julio de 2003, o en todo caso disponer de una alternativa provisional aceptada por la Comunidad Autónoma de Madrid a los tráficos que discurran por ella.

20. *Licitación de las obras*

1. El concesionario podrá optar por realizar directamente las obras de cualesquiera tramos o fracciones, según lo previsto en la cláusula 67 del pliego de cláusulas generales.

A estos efectos se entenderá que se realiza la obra directamente por el concesionario cuando se encomiende a empresas que se hayan agrupado para obtener la concesión, o a las empresas vinculadas a ellas, tal como se define en el artículo 134 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En este caso, y previamente a su contratación, el concesionario remitirá al Ministerio de Fomento un ejemplar del contrato para su aprobación. En estos casos, el concesionario deberá realizar directamente con organización y medios propios un volumen de obra cuyo presupuesto alcance, al menos, el 50 por 100 del presupuesto del tramo o fracción de que se trate. No será de aplicación por tanto la limitación del 80 por 100 que a este respecto estipula la cláusula 67 del pliego de cláusulas generales.

2. En caso de que la sociedad concesionaria opte por no ejecutar las obras de cualquier tramo o fracción directamente, podrá contratar hasta el 100 por 100 de las mismas con terceros. La contratación con terceros se realizará mediante concursos, en los que habrán de respetarse los principios de publicidad y libre concurrencia, debiendo someterse a la aprobación del Ministerio de Fomento las condiciones y bases de los mismos, sin lo cual no podrán ser realizados. El concesionario deberá someter a la aprobación de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje la relación de los candidatos que se hayan presentado al concurso y la de aquellos que hayan

sido admitidos a participación en el proceso de contratación. El adjudicatario de dichos concursos deberá realizar con organización y medios propios al menos el 50 por 100 de la obra contratada.

A efectos de archivo de los correspondientes proyectos, el concesionario vendrá obligado a la presentación de los mismos en la forma que determine la Administración.

Para cualquiera de los supuestos de contratación de las obras con terceros, los contratistas deberán acreditar su capacidad y solvencia, de acuerdo con los artículos 15, 23 y 25 de la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el concesionario deberá cumplir con lo previsto en el artículo 135.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas salvo cuando mediare cualquiera de las circunstancias señaladas en el artículo 133 de dicha Ley.

3. En ningún caso, y atendiendo a las peculiares características de este contrato de concesión, procederá aplicar fórmula o sistema de revisión de precios de las obras.

21. *Aspectos constructivos*

1. El concesionario instalará un sistema de peaje dinámico que deberá estar en servicio desde el inicio de la explotación de la autopista. Siendo previsible que a la puesta en servicio de las obras, ya se encuentren en explotación las autopistas radiales de Madrid (R-2, R-3, R-4, R-5) y con el objeto de que a sus distintos usuarios y a los de la concesión objeto de este pliego, se les facilite el acceso a las mismas haciendo uso de un único sistema de detección, control y pago, el ofertante se debe comprometer a acordar con el resto de los concesionarios de las autopistas radiales las actuaciones que permitan lograr dicha unificación, bajo la supervisión y aprobación de la Administración concedente.

2. En relación con el control y modificaciones de las obras, así como con su comprobación y recepción, se estará a lo dispuesto en el pliego de cláusulas generales. En particular, el plazo de garantía de éstas se establece en dos años, contados a partir de la fecha de puesta en servicio.

3. El concesionario queda obligado a disponer a lo largo de toda la traza, fuera de la explanación de la autopista, salvo en los casos de puentes, cruces, túneles y viaductos, una canalización con cuatro tubos de Ø 100 con arquetas de registro cada 150 metros y pasos de calzada cada 1.800 metros, así como los equipos que hagan posible el correcto funcionamiento de aquellos a que se hace referencia en la cláusula 22 de este pliego. La Dirección General de Carreteras y la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior podrá utilizar la canalización y los sistemas de comunicaciones para las misiones que considere oportunas dentro del ámbito de sus competencias.

TÍTULO VI

De la explotación de la autopista

22. *Régimen de la explotación*

1. En relación con la entrada en servicio de la autopista o cualquiera de sus tramos, revisión de tarifas y peajes, condiciones en que el servicio habrá de prestarse, áreas de servicio y mantenimiento, control de tráfico, policía de autopista y régimen de circulación en la misma, o cualquier otro punto relativo a la explotación de la vía, se estará a lo que dispone sobre el particular el pliego de cláusulas generales.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario deberá instalar sistemas que permitan:

Conocer en tiempo real el estado de la circulación (sistema de captación de parámetros de tráfico, sistema de supervisión por cámaras de televisión).

Facilitar información y asistencia en ruta a los usuarios (sistema de información mediante señalización variable, sistema de ayuda con postes SOS).

El concesionario deberá garantizar la total y completa compatibilidad de cada sistema con los ya instalados en la red viaria de la zona. Asimismo, el conjunto de estos sistemas se interconectará con el correspondiente Centro de Gestión de Tráfico y con el Centro de Control de Explotación de la Dirección General de Carreteras, asegurándose la total operatividad de los mismos desde el citado Centro de Gestión, y su perfecta integración en el sistema global de gestión de tráfico.

La Dirección General de Tráfico, a través del Centro de Gestión de Tráfico, actuará como Organismo supervisor en lo relativo al régimen de circulación y a la gestión del tráfico, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Carreteras en relación con el uso de las carreteras (artículo 29 de la Ley 25/1988 de Carreteras).

23. *Prohibición de realizar publicidad*

Con independencia de lo establecido en el párrafo tercero de la letra c) del apartado 1 del artículo 20 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, será de aplicación lo previsto en el artículo 24 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, y artículos concordantes del vigente Reglamento General de Carreteras.

24. *Conservación y explotación*

1. La sociedad concesionaria podrá proceder a concertar con terceros la gestión de prestaciones accesorias relativas a la conservación y explotación de la autopista, en aplicación de lo establecido en los artículos 115, 116 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, modificada por la Ley 53/71999.

Los subcontratos que se celebren a los efectos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser puestos en conocimiento de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, con indicación de sus cláusulas y condiciones, a fin de que la misma los autorice.

2. El concesionario correrá con todos los gastos derivados de la conservación de todos los equipos y sistemas instalados en los tramos objeto de concesión, incluidos aquellos que sean propiedad de la Dirección General de Tráfico, la cual podrá incrementarlos, renovarlos, sustituirlos o retirarlos de acuerdo con la Administración concedente y con la sociedad concesionaria.

TÍTULO VII

Del régimen de constitución de garantías definitivas

25. *Garantía definitiva correspondiente a la fase de construcción*

La cuantía de la garantía definitiva correspondiente a la fase de construcción será la que resulte de la aplicación del 4 por 100 a la inversión, IVA incluido, prevista para la construcción de las obras objeto de la concesión.

La constitución de esta garantía se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 18 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo.

26. *Garantía definitiva correspondiente a la fase de explotación*

La cuantía de la garantía de explotación será a lo largo de todo el período concesional la que resulte de la aplicación del 2 por 100 a la inversión total, IVA incluido, en las obras objeto de la concesión en el momento de su puesta en servicio, actualizada con periodicidad anual de acuerdo con el procedimiento de revisión de las tarifas de peaje.

La fijación inicial de la cuantía de la garantía de explotación y las actualizaciones posteriores de la misma se efectuarán por la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

La constitución de esta garantía se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 18 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo.

TÍTULO VIII

De las potestades de la Administración

27. *Delimitación de las potestades*

La Administración tendrá las potestades que le confiere la Ley 8/1972, de 10 de mayo; el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; el presente pliego, y las incluidas en el pliego de cláusulas generales en todo lo que se no haya sido modificado por el anterior.

TÍTULO IX

De los derechos y obligaciones del concesionario

28. *Delimitación de derechos y obligaciones*

El concesionario podrá ejercer los derechos y deberá cumplir las obligaciones que se especifican en la Ley 8/1972, de 10 de mayo; en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en la forma que se establece en el artículo 2 de la mencionada Ley 8/1972; en el presente pliego; en el pliego de cláusulas generales, en todo lo que se no haya sido modificado por el anterior, y en el Real Decreto 657/1986, de 7 de marzo, sobre organización y funcionamiento de la Delegación del Gobierno en las sociedades concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

La Administración se reserva el derecho de ejecutar cualquier tipo de obras en las N-I, N-II, M-40, M-50 y R-2, incluso aquéllas que pudieran suponer un aumento de capacidad de la misma, sin que por ello el Concesionario tenga ningún derecho a pedir indemnización por una supuesta pérdida de tráfico debida a las mismas.

29. *Nivel de servicio*

El concesionario queda obligado a que en ningún punto de la autopista se supere el nivel D con la intensidad correspondiente a la hora 100, debiendo llevar a cabo a sus expensas, sin derecho a reclamación alguna y con la antelación suficiente, las ampliaciones necesarias a tal fin.

El concesionario deberá mantener y explotar la autopista objeto de concesión de conformidad con lo que, en cada momento, y según el progreso de la ciencia, disponga la normativa técnica, medioambiental y de seguridad de los usuarios que resulte de aplicación.

Esta cláusula de progreso será aplicable en todo lo relativo al mantenimiento y explotación de la carretera y concretamente a los siguientes aspectos: conservación (tanto ordinaria como extraordinaria), vialidad, atención de accidentes, medidas de seguridad, gestión del dominio público viario, cuidado medioambiental, sistema de cobro de peajes y en general cualquier actividad de gestión de la carretera o íntimamente ligada a la misma que esté sometida a cambios en cuanto a las exigencias de la tecnología o los medios empleados para llevarla a cabo.

El concesionario queda obligado a aplicar una determinada medida cuando sea aprobada por la normativa de carreteras o de autopistas correspondiente.

Asimismo, esta cláusula de progreso obliga al concesionario en caso de que, aun no habiéndose incluido en la normativa una medida en concreto, dicha medida esté siendo exigida de manera habitual a las nuevas infraestructuras de características análogas a la que hace referencia este pliego. La Administración tendrá potestad para exigir al concesionario la aplicación de dicha medida, debiendo esta última compensar al concesionario por los costes -que en ningún caso serán superiores a los realizados en trabajos similares- incurridos a fin de llevar dicha medida a la práctica. Asimismo la Administración decidirá el modo concreto en que el concesionario debe ser compensado, permitiéndose incremento de tarifas, ampliación del plazo de concesión, incremento del valor de reversión final y cualquier otra compensación que, aprobada por la Administración, resulte adecuada.

30. *Áreas de servicio*

Todas las instalaciones ubicadas en las áreas de servicio de la autopista cumplirán la normativa vigente en relación con su utilización por personas afectadas por minusvalías.

No se podrán establecer en estas áreas instalaciones o servicios que no tengan relación directa con la autopista, estando expresamente prohibidos los locales en que se realicen actividades de espectáculo o diversión.

El área de servicio tendrá acceso directo a la autopista y se comunicará con el exterior únicamente a través de ésta. A estos efectos se procederá a su cerramiento en el límite del dominio público.

31. *Nombramientos*

El concesionario deberá designar expresamente ante el Ministerio de Fomento, a través de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, al Director de construcción y al Director de explotación de la autopista, previamente al comienzo de las obras o a la puesta en servicio del primer tramo de la autopista,

respectivamente, quienes estarán en posesión del título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

En ambos casos, la persona designada por el concesionario deberá ser aceptada por el Ministerio de Fomento y tendrá la capacidad suficiente a que se alude en la cláusula 5 del pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos puntos anteriores y simultáneamente a las propuestas del Director de construcción y del Director de explotación, la sociedad concesionaria presentará al citado Ministerio, a través de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, las relaciones del personal facultativo que, bajo la dependencia del correspondiente Director, haya de prestar servicios en la construcción o explotación de la autopista, respectivamente.

El Ministerio de Fomento podrá, en todo caso, exigir las titulaciones profesionales que estime adecuadas para la naturaleza de los trabajos a desarrollar por el mencionado personal.

Asimismo, el Ministerio de Fomento podrá recabar del concesionario la designación de nuevo Director de construcción o de explotación y, en su caso, de cualquier facultativo que de ellos dependa, cuando así lo justifique la marcha de los trabajos.

32. Información sobre alteraciones en el régimen normal de circulación

La sociedad concesionaria estará obligada al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

1. Siempre que se realicen obras en la autopista, que puedan producir durante su desarrollo alteraciones en el régimen normal de circulación, deberá informarse a los usuarios, además de a la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje y a la Dirección General de Tráfico, con la suficiente antelación para que aquéllos puedan elegir su itinerario con el adecuado conocimiento, mediante colocación de los oportunos carteles que indiquen tal situación, al menos en los puntos siguientes:

- En el tronco de la autopista, antes de la salida inmediatamente anterior al tramo afectado.
- En la estación de peaje que da acceso al tramo afectado, en lugar adecuado que permita al usuario optar por el itinerario alternativo.

Los carteles y el contenido de los mismos deberán tener las dimensiones adecuadas para resultar legibles por los conductores desde el interior de los vehículos.

2. Siempre que se produzcan circunstancias (distintas de la ejecución de obras en que será de aplicación el apartado anterior) que alteren el normal funcionamiento de una autopista o de algún tramo de la misma, (tales como eventos deportivos, salidas o retornos masivos de vehículos con motivo de festividades, inicios o finales de vacaciones, accidentes, etcétera) generando retenciones significativas del tráfico, la sociedad concesionaria deberá informar a los usuarios con la suficiente antelación para que puedan optar, antes de llegar al tramo afectado, entre utilizar la autopista, o, por el contrario, un itinerario alternativo a esta vía.

3. Para el cumplimiento de lo anterior, se dispondrán los medios adecuados con la tecnología más idónea para que los usuarios dispongan de la información de las incidencias que se produzcan de forma inequívoca, desde sus vehículos, en el menor tiempo posible desde el acaecimiento de las mismas.

4. Los medios para la información al usuario que se implanten para los mencionados fines, deberán ser sometidos a la consideración de su idoneidad por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento y, en su caso, por la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior.

TÍTULO X

De la duración, cesión, extinción, suspensión de la concesión y de las obligaciones de la Administración

33. Duración

i) El plazo de la concesión objeto de este concurso tendrá una duración máxima de veinticinco (25) años, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado ii) de esta cláusula, y vendrá fijado en el Real Decreto de adjudicación de la misma, de acuerdo con la oferta que resulte adjudicataria.

Con carácter general el plazo de la concesión será de 25 años a partir del día siguiente al de publicación del Real Decreto de adjudicación de la concesión.

No obstante lo anterior, el concesionario podrá optar por una duración menor, solicitando la reversión a 31 de diciembre de 2020.

En este supuesto, el concesionario deberá solicitar con una antelación de dieciocho (18) meses el cobro del precio de reversión a 31 de diciembre de 2020. En esta fecha, podrá optar asimismo por continuar con la concesión, cobrando o pagando, en dicho caso a la finalización de la misma, el precio de reversión a término.

ii) El concesionario podrá disfrutar de un año más de concesión si cumple simultáneamente con los criterios de calidad que en adelante se enuncian:

1. Que, al menos durante veinte años del periodo concesional, los índices de accidentalidad (accidentes con víctimas cada 100 millones de vehículos (kilómetro) y de mortalidad (número de fallecidos cada 100 millones de vehículos (kilómetro) en la autopista sean inferiores al 60 por 100 del valor medio de dichos ratios (medidos el año anterior) en las autopistas dependientes del Ministerio de Fomento que tengan una intensidad de tráfico análoga. Por intensidad de tráfico análoga se entenderá aquella intensidad media diaria en el año $i-1$ comprendida entre $IMD_{ai} + 5000$ e $IMD_{ai} - 5000$, siendo IMD_{ai} la intensidad media diaria en la autopista objeto de este pliego en el año i . La información válida para determinar los datos de accidentalidad, mortalidad e intensidades medias diarias a efectos de este indicador serán los publicados por la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje.

2. Que el siguiente indicador anual de congestión en la vía sea inferior a 100 al menos durante 20 años del periodo concesional.

$$I_i = \sum_{j=1}^{j=r} \frac{(\alpha \cdot n_i^{CD} + \beta \cdot n_i^{EF}) \cdot l_j}{2L}$$

donde:

I_i = Valor del indicador en el año i .

α = Ponderador del número de horas de nivel de servicio C y D (1 para este caso).

β = Ponderador del número de horas de nivel de servicio E y F (3 para este caso).

l_j = Longitud de tramo j en kilómetros.

$2L$ = Longitud total de la concesión (ambos sentidos) en kilómetros.

r = Número de tramos diferenciados en que se divide la concesión.

$niDC$ = Número de horas con nivel de servicio C y D en el año i de concesión.

$niEF$ = Número de horas con nivel de servicio E y F en el año i de concesión, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 29.

La tramitación de la concesión así como la manera de evaluar el nivel de servicio en cada tramo serán especificadas por el Ministerio de Fomento. La información sobre el número de horas con determinados niveles de servicio será facilitada por el concesionario al personal responsable de la concesión por parte del Ministerio de Fomento, el cual se reserva la facultad de llevar a cabo las medidas necesarias para supervisar los datos facilitados por el concesionario, perdiendo el derecho a disfrutar de prórroga si se demuestra fraude en la información suministrada.

3. El tiempo medio ponderado de espera en cola debe ser inferior a 15 segundos al menos durante 20 años del periodo concesional. Dicho tiempo medio ponderado será calculado tal y como muestra la siguiente expresión:

$$I_i = \delta \cdot t_i$$

donde:

I_i = Valor del indicador (tiempo de espera medio ponderado) en el año i .

δ = Porcentaje de vehículos al año que empleen un sistema de cobro de peaje no dinámico (mediante cobro directo o mediante tarjeta de crédito) frente al total de los vehículos que transiten por dicha autopista (suma de los vehículos que empleen peajes fijos más aquellos que empleen peajes dinámicos).

t_i = Tiempo medio de espera en cola para aquellos vehículos que empleen peaje no dinámico en el año i . La forma de medir este tiempo medio de espera en cola será especificada por el Ministerio de Fomento.

34. *Cesión y suspensión de la concesión*

La cesión y suspensión de la concesión se regularán por lo establecido al respecto en la Ley 8/1972, de 10 de mayo; en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el pliego de cláusulas generales aprobado por Decreto 215/1973, de 29 de enero, en lo que no resulte modificado por esta última normativa.

35. *Extinción y liquidación de la concesión.*

La extinción de la concesión se atenderá a lo dispuesto en los artículos 32 y 34 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo; en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; y a la sección 3 del capítulo IX del pliego de cláusulas generales, con las siguientes especialidades:

1. Cuando la concesión se extinguiere por razón del rescate del servicio público por la Administración, a que se refiere la cláusula 111 del pliego de cláusulas generales, la Administración deberá indemnizar al concesionario, siendo de aplicación lo prevenido en el artículo 169.4 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. No será de aplicación el apartado e) de la cláusula 107 del pliego de cláusulas generales. Así, en los casos en que la extinción se produjese por las causas a que se refieren las cláusulas 107, 108 y 109 del pliego de cláusulas generales, la Administración devolverá al concesionario cuyo contrato hubiese sido declarado resuelto el valor patrimonial de las inversiones realizadas en la autopista en razón de:

a) Expropiación de terrenos valorada en lo efectivamente pagado a los expropiados en su momento, deduciendo la cuota de amortización que en función del número de años corresponda.

b) Obras de construcción valoradas en lo realmente ejecutado y definido en los proyectos aprobados por el Ministerio de Fomento y a los precios en que en ellos figuren, deduciendo la cuota de amortización o la dotación acumulada al fondo de reversión que en función del número de años corresponda.

c) Bienes inmuebles incorporados que sean necesarios para la explotación, valorados a su coste de adquisición neto deduciendo de las amortizaciones que en función de su vida útil corresponda.

En ningún caso se abonarán indemnizaciones por conceptos diferentes a los expresados, como pueden ser: Gastos de constitución de la sociedad, estudios y proyectos, dirección de obra, gastos financieros, etc.

En todo caso no se superarán los límites máximos que en cuanto a la responsabilidad patrimonial se establezcan en el Real Decreto de adjudicación, de acuerdo con la propuesta realizada.

3. La liquidación del importe resultante del valor patrimonial de la inversión en autopista determinado de la forma indicada se efectuará de acuerdo a las siguientes normas, no siendo, por tanto de aplicación el apartado f) de la cláusula 107 del pliego de cláusulas generales:

a) Se liquidarán, en primer lugar, las obligaciones que el concesionario hubiese contraído con terceras personas, nacionales o extranjeras, atendiendo al orden de prelación de dichos créditos establecido por la legislación mercantil vigente.

b) En segundo lugar, se liquidarán los préstamos subordinados que hubieren sido concedidos a la sociedad concesionaria por sus accionistas de acuerdo a lo establecido en la cláusula 15 del presente pliego.

c) La cantidad remanente se abonará a los accionistas de la sociedad concesionaria en proporción a sus respectivas participaciones.

TÍTULO XI

De la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje36. *Funciones de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje*

Es el órgano específicamente encargado de las relaciones de la Administración del Estado con la sociedad concesionaria y en particular ejercerá las funciones que se señalan a continuación:

a) La vigilancia, inspección y control económico-financiero de la sociedad concesionaria.

b) Informar a otros órganos de la Administración de las incidencias que surjan en el desarrollo del contrato, evacuar los informes y expedir las certificaciones que procedan.

c) Sin perjuicio del registro de acciones, la Delegación del Gobierno en las sociedades concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje controlará la titularidad de las acciones y las variaciones que se produzcan en la forma establecida en la cláusula 13 de este pliego.

d) Proponer al Ministro de Fomento la aprobación, en su caso, de las revisiones de tarifas y peajes solicitadas por el concesionario.

e) Proponer al Ministro de Fomento la aprobación del Reglamento de explotación de la autopista, redactado de acuerdo con la Dirección General de Carreteras.

f) Proponer al Ministro de Fomento las sanciones que procedan por incumplimiento de la sociedad concesionaria, de acuerdo con la legislación vigente.

g) Cumplir las demás funciones que se expresan en el pliego de cláusulas generales, en el correspondiente Real Decreto de adjudicación, en este pliego y en el Real Decreto 657/1986, de 7 de marzo, sobre organización y funcionamiento de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

h) Si el Estado participa directa o indirectamente en el capital social de la sociedad concesionaria, el Delegado del Gobierno podrá vetar los acuerdos del Consejo de Administración, cuando sean lesivos al interés público, acordando la suspensión de su eficacia. A tal efecto, el Delegado del Gobierno o persona que lo represente, podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración y se le dará traslado de los acuerdos del mismo y de sus órganos o personas delegadas.

El veto podrá realizarse en el propio acto del Consejo, siendo, en tal caso, recogido en el acta de la sesión correspondiente, o bien podrá efectuarse por escrito en el plazo máximo de diez días a partir de la recepción por el Delegado del Gobierno de la notificación de los acuerdos del Consejo de Administración. Contra dicho veto cabe recurso de alzada ante el Ministro de Fomento en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de aprobación del acta de la sesión o de la fecha de recepción de la notificación del veto.

Madrid, 5 de marzo de 2002.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

5046

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2002, conjunta de la Subsecretaría de Fomento y la Subsecretaría de Economía, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Naturaleza».

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, se dicta la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos: «Naturaleza».

En su virtud, hemos resuelto:

Primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de: «Naturaleza».

Segundo.—Naturaleza.

El próximo día 8 de marzo se emitirá la serie «Naturaleza», que consta de dos sellos de Correos dedicados, respectivamente, a la Ribeira Sacra-Canóns do Sil de 0,75 euros y al Parque Natural Cabo de Gata-Níjar de 2,10 euros.

Características técnicas:

Procedimiento de impresión: Huecograbado.

Papel: Estucado engomado fosforescente.

Dentado: 13 3/4.

Formato de los sellos: 28,8 × 40,9 mm (vertical) y 40,9 × 28,8 mm (horizontal).

Valores postales: 0,75 y 2,10 euros.

Efectos en pliego: 50.

Tirada: 1.200.000 del sello Ribeira Sacra-Canóns do Sil e ilimitada para el sello Parque Natural Cabo de Gata-Níjar.

Tercero.—La venta y puesta en circulación de esta emisión se iniciará el 8 de marzo de 2002. Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 2006, no obstante lo cual mantendrán indefinidamente su valor a efectos de franqueo, hasta que se dicte orden en contrario.

Cuarto.—De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda 3.500 unidades